



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV Morelia, Mich., Martes 16 de Enero de 2024 NÚM. 69

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA 1473

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES

En San José de Gracia, cabecera del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las 13 horas con 00 minutos, del día 06 de ctubre de 2023, reunidos previa convocatoria por el Secretario de Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Presidente, Síndica, Regidoras y Regidores, para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

l
2
3 Punto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Bando de Gobierno para el Municipio
de Marcos Castellanos.
4
5
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Punto Tres: Punto de acuerdo mediante el cual se presenta el Bando de Gobierno para e
municipio de Marcos Castellanos, para su autorización.
[[]

Una vez analizado el Bando de Gobierno, fue sometido a votación siendo **autorizado por unanimidad**.

Punto Cinco: Clausura de sesión. Sin más asuntos a tratar, el C. Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, siendo las 14 horas con 50 minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los miembros del H. Cabildo que en ella intervinieron para su legal y debida constancia ante el Secretario de Instalación que da fe.

San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, 06 de octubre de 2023.

Ing. Jorge Luis Anguiano Partida, Presidente Municipal; Lic. María Virginia Ochoa Buenrostro, Síndica Municipal; Regidores: C. J. Leocadio Toscano Chávez (No firmó), Lic. Mayra Partida Romero, C. Rodrigo Apolinar Partida Betancourt, Lic. Jazmín Alcalá Vega, C. Gabriela Tejeda Cervantes, C. Sergio Armando González Blancarte (No firmó), Lic. Brayan Fonseca López; Lic. Jorge Luis Vargas Chávez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno, es de orden público y de observancia general para todas las personas en el Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán. Asimismo, atiende a lo dispuesto en los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Particular del Estado, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y a toda legislación aplicable.

Las disposiciones establecidas en el presente Bando, serán interpretadas de conformidad con el principio pro persona, así como en su sentido genético teleológico y funcional, conforme a los Derechos Humanos y los criterios aplicables a nivel constitucional.

El Municipio de Marcos Castellanos, contará con las atribuciones normativas, la autonomía y en general con la personalidad jurídica que se aplican a todos los municipios conforme a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los bienes del Municipio serán inembargables conforme a lo que dispone la normatividad aplicable y serán manejados acorde a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, para efectos de interpretar cualquier criterio legal en cuanto a las atribuciones y facultades del Municipio, se estará a lo que dicte la normatividad aplicable o los criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento, es de orden público e interés general, y tiene por objeto, el establecimiento de los contenidos y aspectos generales para el diseño, instrumentación de las bases legales y reglamentarias de un buen gobierno, con una perspectiva de género, promoviendo la participación ciudadana equitativa, delimitación del ámbito de competencia de las autoridades

municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de igualdad entre sus habitantes; alineado con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, los asuntos públicos de su atención, y mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas y vecinos del Municipio, así como las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas. Su ámbito de aplicación es el territorio del Municipio de Marcos Castellanos Michoacán.

ARTÍCULO 3. El escudo oficial del Municipio tiene como características las siguientes:

Se representa en un cuadrilátero donde en la parte superior izquierda está la imagen del Sr. Gregorio González Pulido, uno de los fundadores de la ciudad; y arriba de él se representa el fenómeno natural del cometa Halley, que apareció precisamente en 1888. En la parte superior derecha está la parroquia de San José, como símbolo de la religión católica y un charro a caballo, que muestra el deporte regional con la Bandera de México que refuerza el patriotismo y respeto. En la parte inferior izquierda está una vaca que representa la ganadería que es la principal actividad primaria productiva en la región.

En la parte inferior derecha aparece una fábrica que simboliza la importante y creciente actividad de la industria láctea; la parte inferior de este recuadro muestra la importancia de la educación representada por el profesor Rafael C. Haro. En la parte superior por la periferia del cuadrilátero están unos dragones estilizados con una antorcha encendida que significa la protección que deseamos para su Municipio. En la base de la antorcha se observa la fecha de 1888 que indica el año en que fue fundada la población, al costado derecho cuando se elevó a rango de Municipio. Finalmente, en la parte inferior, un listón con la leyenda «Justicia, Honor, Patria y Libertad», que es el anhelo de los ciudadanos del Municipio. El escudo fue creado por el Sr. Enrique González, en el año de 1985 según lo que obra en la crónica local.

Queda prohibido el uso del escudo para cualquier finalidad de carácter mercadológico comercial o aquella que no esté intrínsecamente vinculada con el uso oficial e institucional.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende:

- Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y entidades mediante las cuales el Gobierno Municipal ejerce las funciones que por mandato constitucional ejerce y que están a cargo del Presidente Municipal;
- II. Administración: La Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando de Gobierno del Municipio de Marcos Castellanos:
- IV. Cabildo: Pleno del Ayuntamiento de Marcos Castellanos;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Dependencia: Dirección que forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada previstas en el presente Reglamento y que auxilian al Presidente en el despacho de los asuntos a su cargo;
- VI. **DIF:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Entidad: Cada uno de los órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- VIII. Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Gobierno: La Administración Pública Municipal;
- X. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Municipio: El Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán; y,
- XII. Presidente: El Presidente Municipal de Marcos Castellanos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 5. El Municipio de Marcos Castellanos se asienta en una superficie territorial de 234.98 kilómetros cuadrado y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado o en su defecto al acuerdo o normatividad aplicable que establezca el Congreso del Estado de Michoacán o la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. El Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para su integración, Gobierno y administración, se divide en: Cabecera Municipal; Tenencias; y Encargaturas del Orden, y se constituye por las ciudades, villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

ARTÍCULO 7. La autoridad municipal podrá designar autoridades auxiliares en aquellas zonas que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal y en atención a los dispuesto en la normatividad aplicable debiendo implementar lo respectivo con apego al marco legal vigente.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. Se consideran vecinos del Municipio a las mujeres y hombres nacidos en el municipio y radicadas en su territorio en un periodo no menor de un año.

ARTÍCULO 9. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando la persona se traslade a residir a

otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 10. Las ciudadanas y ciudadanos vecinos del Municipio tendrán el mismo trato sin menoscabo a su origen étnico, su género, su religión, preferencias sexuales o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 11. Las ciudadanas y ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- II. Desempeñar los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. En caso de ser detenido, por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente para definir su situación jurídica;
- IV. En caso de ser víctima de violencia de genero a recibir atención médica, asesoría jurídica y tratamiento psicológico adecuada, que favorezcan la reparación del daño causado por dicha violencia; y,
- V. Todos los derechos que otorga la legislación aplicable.

b) Obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman en el Municipio;
- II. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Enviar a sus hijas, hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- V. Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus Dependencias;
- VI. Asistir cuando se trate de personas analfabetas a la institución educativa más cercana de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;

- VIII. Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de las y los vecinos;
- IX. Avisar a las autoridades de algún niño o niña o persona que forme parte de un grupo vulnerable que se encuentre en condiciones de desventaja, de maltrato o de violencia física o mental, para su oportuna intervención;
- Respetar y hacer respetar los derechos de las demás personas;
- XI. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan funcionarios municipales, comerciantes y prestadores de servicios en el ejercicio de su actividad;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado;
- XIII. Contribuir a la limpieza y conservación de los espacios públicos, áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIV. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación igualitaria, equitativa, democrática y participativa;
- XVI. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- XVII. Depositar la basura en los camiones recolectores destinados para tal fin; y,
- XVIII. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- XIX. Las demás que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. Son visitantes del Municipio, todas aquellas Mujeres y Hombres que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

- Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran por parte de la autoridad municipal;

- III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, así como las disposiciones generales municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULOI

DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales a los que haya lugar.

El Ayuntamiento tendrá su sede en las instalaciones del Palacio Municipal, lugar donde de manera ordinaria sesionará.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico y el número de regidores electos por principio de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica; así como respetando la paridad y alternancia de género determinada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en la normatividad aplicable, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

- Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo dos veces al mes, en la primera y en la segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión:
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste y las personas que se consideren.

Los integrantes del Ayuntamiento que falten de manera injustificada a cualquiera de las sesiones debidamente convocadas, serán sujetos a las sanciones y supuestos normativos contemplados en el marco legal aplicable. El Secretario del Ayuntamiento dará fe de lo anterior, enviándole las constancias correspondientes a Contraloría para efectos de notificar al integrante del Ayuntamiento faltante, su ejecución a través de Tesorería Municipal. Se procederá de igual forma, cuando algún integrante del Ayuntamiento no asista de manera justificada a los actos cívicos correspondientes.

ARTÍCULO 19. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 20. Las sesiones serán convocadas través del Secretario por instrucción del Presidente Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. La convocatoria será realizada en la sede del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, conteniendo, en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría.

Si a la primera convocatoria no asisten los miembros necesarios para la sesión, se citarán nuevamente en los términos que fija la Ley Orgánica Municipal. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate, salvo cuando se trate de asuntos que la Ley Orgánica determine exija la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

El orden del día de la sesión correspondiente, así como los documentos que necesarios para la discusión y despacho de los asuntos, podrán ser enviados vía electrónica cuando así se considere o se solicite por los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma, pudiendo omitir lo anterior cuando así lo determinen los integrantes del Ayuntamiento y que haya sido previamente enviada a los integrantes del mismo. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en un libro de actas que será firmado por los miembros que hayan estado presentes.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten. En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 22. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de política interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, Policía Municipal y Tránsito, así como los demás que se determinen conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Coadyuvar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- V. Decretar y regulariza en su caso con las autoridades competentes los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- VI. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- VII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;
- VIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- IX. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los asuntos municipales;
- X. Conceder fundadamente a sus miembros licencias en los términos de la Ley a los integrantes del Ayuntamiento y empleados municipales;

- XI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
- XII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
- XIII. Solicitar a los gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

b) En materia de Administración Pública:

- Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional

- del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros;
- XIII. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XIV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XV. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVI. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso;
- XIX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XX. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,
- XXI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.

c) En materia de Hacienda Pública:

- Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- V. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento; teniendo

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- en cuenta el desarrollo de la persona humana, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos;
- VI. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan de Desarrollo Municipal, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;
- XI. Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

- Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Apoyar los programas de asistencia social;
- V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del Municipio;
- VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- IX. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- X. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

e) En materia de atención de grupos vulnerables:

- Desarrollar la política pública municipal en materia de equidad e igualdad de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas cuyos fines estriben en el desarrollo de grupos vulnerables;
- III. Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad y tendientes a alcanzar la equidad entre los distintos grupos vulnerables:
- IV. Diseñar, formular y promover campañas de concientización sobre la equidad e igualdad entre los géneros, así como programas de desarrollo, de acuerdo a las regiones del Estado;
- V. Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la equidad, igualdad s integración a los distintos rubros de la vida, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y,
- VI. Instrumentar en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, así como con las distintas dependencias de la administración acciones sustantivas en materia de combate y erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, las cuales podrán ser determinadas de manera libre por

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

el propio Ayuntamiento conforme a las necesidades operativas del mismo, respetando la normatividad aplicable:

- Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor; y,
- II. Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal;

ARTÍCULO 25. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

ARTÍCULO 26. Las comisiones municipales podrán ser, entre otras:

- De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios;
- XIII. De Acceso a la Información; y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

Las referidas comisiones podrán ser articuladas por acuerdo del Ayuntamiento, así como reglamentadas para la operación de las mismas; la libre gestión de los asuntos públicos municipales le otorga al Ayuntamiento la facultad de crear, suprimir, o modificar cualquier comisión en el ámbito de su competencia y observando la normatividad aplicable, por lo cual la referencia del presente artículo tiene un carácter enunciativo y orientativo más no limitativo.

ARTÍCULO 27. La Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;
- Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- Supervisar en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;
- IV. Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- Instrumentar y articular, reglamentos y acuerdos administrativos en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- VI. Promover y vigilar que sus servidores de seguridad pública actúen con perspectiva de género y de acuerdo a las leyes nacionales y estatales, normatividad y reglamentación en materia de atención a mujeres víctimas de violencia;
- VII. Coadyuvar con las autoridades respectivas, para la mejor prestación del servicio social que se desarrolle en el Municipio;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- IX. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población;
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

 Vigilar, en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los ingresos y egresos municipales;

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. Participar en la integración de los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia;
- III. Ordenar a la Tesorería Municipal la publicación trimestral del corte de caja;
- IV. Opinar sobre los proyectos para contraer obligaciones que puedan ser cumplidas durante el periodo de su ejercicio, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;

- VII. Promover el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan de Municipal Desarrollo, vigilando que se contemple el respeto irrestricto de los derechos humanos de grupos vulnerables;
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. La Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo tendrá las siguientes funciones:

- Coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;
- II. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- III. Fomentar el establecimiento y operación de centros de cultura, bibliotecas y esparcimiento público;
- IV. Impulsar la participación social en la construcción y conservación de los centros educativos y culturales;
- V. Disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- VI. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- IX. Elaborar proyectos para el fomento de la artesanía y la gastronomía del Municipio;
- X. Elaborar la programación de las peregrinaciones en pasada y proyectos para la mejor atención del visitante;
- Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos gastronómicos y artesanales del Municipio; y,
- Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. La Comisión de la Mujer, Equidad de Género, Juventud y del Deporte tendrá las siguientes funciones:

- Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros;
- Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Promover y participar en el desarrollo de las políticas públicas municipales en materia de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- V. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Proponer convenios de colaboración al Presidente Municipal, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad y tendientes a alcanzar la equidad entre mujeres y hombres;
- VII. Coadyuvar y promover campañas de concientización sobre la equidad e igualdad entre los géneros, así como programas de desarrollo, de acuerdo a las regiones del Estado; y,
- VIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;
- IX. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género;
- Emitir, en el ámbito de su competencia la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- XI. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores;
- XII. Coadyuvar y participar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el Municipio;
- XIII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;

- XIV. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XVI. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XVII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XVIII. Promover y validar políticas públicas de planeación y atención igualitarias y tendientes a garantizar la equidad de género, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y la atención con calidad y calidez a mujeres víctima de esta violencia; y,
- XIX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover y coadyuvar en programas y acciones de salud reproductiva y sexual de las mujeres;
- IV. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- V. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;

- Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. La Comisión de Ecología tendrá las siguientes funciones:

- Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el Municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. La Comisión de Fomento Industrial y Comercio tendrá las siguientes funciones:

- Establecer y aplicar, en coordinación con las autoridades competentes, una política de fomento de inversiones y atracción de capitales;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades competentes, en la aplicación de las disposiciones sobre precios, derechos comerciales, licencias y permisos;
- III. Impulsar la concertación de convenios o acuerdos, que tengan por objeto otorgar facilidades para el establecimiento en el Municipio de fuentes de trabajo o de inversiones de elevada rentabilidad económica;
- IV. Organizar y operar un sistema de información industrial y comercial municipal;
- V. Supervisar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- VI. Participar en la integración y aplicación de los programas de reordenamiento del comercio informal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VIII. Estimular la participación de las mujeres en el desarrollo de opciones productivas generadoras de empleos e ingresos

que concilien el crecimiento económico, la lucha contra la pobreza; y,

IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. A la Comisión de Asuntos Agropecuarios, le corresponderá:

- Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- II. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Agropecuario;
- III. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Agropecuario, vigilando que contenga;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el Municipio;
- VI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. Al no haber registro histórico de grupos indígenas asentados dentro de los límites territoriales del Municipio, no se contempla el establecimiento de una comisión de asuntos indígenas. Sin embargo, en caso de requerirse su instalación para efectos de dictaminar cualquier asunto que sea requerido por ministerio de ley, o bien porque cambie el entramado socio demográfico del Municipio dicha comisión podrá ser instalada a posteriori, en los términos de la normatividad y los referentes judiciales.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Asuntos Migratorios tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,

 IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. La Comisión de Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de la materia:
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán;
- V. Elaborar y proponer el informe anual correspondiente, a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; y,
- Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. Las comisiones referidas en el presente Bando de Gobierno tienen la finalidad de regular la vida orgánica e institucional del Municipio bajo un criterio de eficiencia. Las mismas tienen un carácter enunciativo y en la conformación de nuevas comisiones o la supresión de alguna, serán facultad del Ayuntamiento constitucional en los términos de ley.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento podrá crear comisiones ex profeso para tratar asuntos específicos de la vida pública municipal, así como reglamentar y modificar libremente las atribuciones y facultades orgánicas de las mismas.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULOI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Implementar las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes;
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VIII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- Y. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;
- XI. Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, en el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- XII. Fomentar la organización y participación ciudadana;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos;
- XV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y,

XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado(sic), las leyes que de éstas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio o solicitar licencia para el ejercicio del cargo en los términos de la normatividad aplicable, atendiendo a la interpretación de los referentes jurisdiccionales y la aplicación de las hipótesis normativas plasmadas en la ley.

CAPÍTULO IIDE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 43. Son facultades y obligaciones del Síndico:

- Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- Signar las órdenes de protección a la mujer, y ejecutarlas con la fuerza pública; previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres;
- Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los asuntos a que se refiere el artículo 17 inciso b) fracción X de este Bando, en caso de perturbación de la paz y convivencia social, auxiliándose en su caso de la fuerza pública o de la autoridad competente;

- XIII. En relación al artículo 17 inciso b) fracción X, aun cuando la niña o niño se encuentren bajo la custodia de su padre, madre, tutor o cualquier persona que esté legalmente a protegerlo, el Síndico Municipal estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior; y,
- XIV. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 44. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,
- VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,

 Las autoridades auxiliares de la autoridad municipal en los términos de ley.

ARTÍCULO 46. Son dependencias para el auxilio de las funciones municipales la Secretaria del Ayuntamiento; la Tesorería Municipal; la Contraloría Municipal; todas aquellas contempladas dentro del organigrama aprobado por el Ayuntamiento al inicio de cada gestión de gobierno y en general aquellas que nombre el Presidente y que por necesidades de la administración sean dictaminadas con vida orgánica para todos los efectos legales.

En relación con la planeación municipal y la prestación de servicios públicos, se podrán crear organismos públicos descentralizados o dependencias encargadas de dichas funciones en los términos de ley.

Las funciones y atribuciones que le correspondan a cada dependencia serán establecidas en los reglamentos y códigos adjetivos que para tal efecto se emitan.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno

- Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.
- XII. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- XIII. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- XIV. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- XVII. Las que establezcan la Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. El Tesorero Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la Administración de la Hacienda Municipal.

La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales;

- VIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- IX. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- X. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento
- XI. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el Ayuntamiento;
- XII. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- XIII. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- XIV. Las demás que establecen la Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIIDE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de Gobierno.

ARTÍCULO 50. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante la ejecución e interpretación de los criterios legales que se desprendan de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Profesiones y en general el andamiaje normativo ulterior vigente en el Estado de Michoacán.

En caso de ausencia definitiva o supuesto análogo del Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará de inmediato a un encargado de despacho, en tanto se desahogan los procedimientos tendientes a la sustitución del mismo conforme a lo que marca la normatividad vigente. El encargado o encargada de despacho de la Contraloría Municipal, podrá ser susceptible de participar en los procesos ya referidos

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del Contralor Municipal:

- Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar en los términos de ley al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal ésta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y,
- XVIII. Para efectos de cumplir con las atribuciones ya referidas, la Contraloría Municipal podrá contar con áreas de investigación, sustanciación y resolución en los términos de ley y conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades

administrativas. La implementación de dichas unidades, dependerá de la suficiencia presupuestal: así como de la reglamentación y vida orgánica que el Ayuntamiento le otorgue a las mismas en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. El Gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de mujeres y hombres de Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos en los términos de la normatividad aplicable para dicha figura o bien mediante el proceso que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Las y los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

- Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención. En caso de que exista alguna violación a los derechos humanos de una mujer, se dará aviso de inmediato a las autoridades competentes;
- V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y

- el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a las autoridades municipales y de Protección Civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprehender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; y,
- XV. Para cualquier otro supuesto en relación con las autoridades auxiliares no contemplados en el presente Bando se estará a lo que disponga el marco normativo aplicable en el momento, o bien los referentes jurisdiccionales.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DE LA OPERACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54. En el Municipio de Marcos Castellanos funcionará un Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las mujeres y los hombres, y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a niñas y niños menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, ancianos, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

- VII. Promover el desarrollo de la comunidad con perspectiva de género y enfoque para la erradicación de la violencia contra las mujeres en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social la perspectiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

ARTÍCULO 55. El ayuntamiento y la Administración Pública Municipal podrán establecer comités para atender las distintas problemáticas y coadyuvar al funcionamiento de las distintas áreas de la administración; cada uno de ellos funcionando y conformándose conforme a las necesidades operativas y atendiendo siempre a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, pudiendo contar cada uno de ellos con su debida reglamentación.

TÍTULO CUARTODE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EJECUCIÓN DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento podrá elaborar programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento; y,
- II. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo.

ARTÍCULO 58. El Plan de Desarrollo Municipal, podrá ser elaborado con el apoyo de profesionales en las distintas áreas de la Administración Pública Municipal y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo en atención a las disposiciones normativas vigentes en materia de planeación, se deberá observar lo dispuesto en relación con los institutos municipales de planeación para el Estado de Michoacán

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 60. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable;
- II. Alcantarillado;
- III. Calles y pavimentaciones;
- IV. Embellecimiento y parques;
- V. Jardines;
- VI. Rastro;
- VII. Educación pública;
- VIII. Seguridad pública, interpretándose dicho servicio conforme al criterio pro persona más protector en el ámbito de los derechos humanos, incluyendo también la seguridad jurídica mediante la correcta operación de la Administración Pública Municipal;
- IX. Transporte urbano;
- X. Vialidad;
- XI. Tránsito;
- XII. Alumbrado público; y,

XIII. Conservación de obras de interés social.

ARTÍCULO 61. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 62. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

ARTÍCULO 63. La autoridad municipal o las dependencias, podrán aplicar las sanciones e infracciones que consideren pertinentes para la transgresión de los supuestos normativos contenidos en el presente bando, en los reglamentos municipales, acuerdos o en la normatividad aplicable. Todo lo anterior podrá ser combatido por los particulares mediante lo dispuesto y aplicable en el Código de Justicia Administrativa vigente en el Estado

ARTÍCULO 64. La autoridad municipal podrá aplicar, ejecutar y desarrollar normatividad, dependencias e instituciones dentro del ámbito de su competencia; para efectos de atender lo dispuesto en materia de justicia cívica, todo lo anterior sujeto a la suficiencia presupuestal y al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 65. Todo lo no previsto en el presente bando deberá ser resuelto por el Ayuntamiento, conforme a la interpretación jurídica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y en general la normatividad específica, o bien los criterios jurisdiccionales y jurisprudenciales que pudieran ser invocados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas y normativas que contravengan al presente Bando. Se deroga el anterior Bando de Gobierno Municipal publicado el 05 de noviembre del 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

TERCERO.- En Materia de Tránsito y Seguridad Pública seguirán siendo aplicables las disposiciones que se deriven de los respectivos convenios o acuerdos de colaboración que pudieran existir entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Las comisiones del Ayuntamiento y en general las disposiciones normativas e institucionales específicas estipuladas en el presente Bando, podrán tener vigencia y vida orgánica a partir de la aprobación del mismo o bien en la siguiente administración municipal subsecuente, conforme a la capacidad operativa financiera y normativa del Ayuntamiento. (Firmado).